

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Cincuenta (50) Civil Municipal
Bogotá D.C., **31 ENE 2020**

Proceso N°. 11001400305020190120500

Como quiera que se reúnen los requisitos establecidos en el Art. 422 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

1) Librar mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO** de **MENOR CUANTÍA**, a favor de **EL PALACIO DEL ALUMINIO LTDA.** en contra de **DIAZALUM S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1.

NUMERO DE FACTURA	FECHA DE VENCIMIENTO	CAPITAL
110660	16/03/2018	\$ 2.492.931,00
110395	28/02/2018	\$ 1.677.424,00
110397	28/02/2018	\$ 1.781.391,92
110431	02/03/2018	\$ 1.018.128,30
110491	07/03/2018	\$ 4.065.444,60
110937	09/04/2018	\$ 1.549.380,00
110961	12/04/2018	\$ 1.689.966,60
110968	12/04/2018	\$ 4.209.030,00
110524	09/03/2018	\$ 4.278.430,80
110542	09/03/2018	\$ 1.915.662,00
110546	09/03/2018	\$ 764.932,00
110547	09/03/2018	\$ 625.940,00
TOTAL		\$ 26.068.661,22

1.2. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el capital de las facturas de venta relacionadas en el numeral 1.1 desde el día siguiente al que se hicieron exigibles y hasta que se verifique el pago total de las mismas.

1.3. Sobre costas se resolverá oportunamente.

2) Notifíquese este proveído al demandado en la forma prevenida por los artículos 291 y S.S. del Código General del Proceso, a quien se le advierte que tienen cinco (5) días para pagar o diez (10) días para presentar excepciones.

3) Se reconoce personería jurídica al Dr. CARLOS PUERTO RODRÍGUEZ, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del mandato conferido.

Notifíquese,


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
Juez (2)

Jm

JUZGADO 50 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
El auto anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ de Hoy **008**
03 FEB. 2020
El Secretario, _____

5

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 29 OCT. 2020

Proceso No. 11001400305020190120500

El memorialista deberá aclarar su petición de cautela de conformidad con el art. 599 del C.G.P., exponiendo sucintamente si lo pretendido corresponde al embargo del establecimiento de comercio dentro del cual están las mercancías, maquinarias etc., de la entidad convocada o el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de ésta.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notifica por anotación en el Estado No. 38 de hoy 30 OCT 2020 las 8:00 a.m. SECRETARÍA.